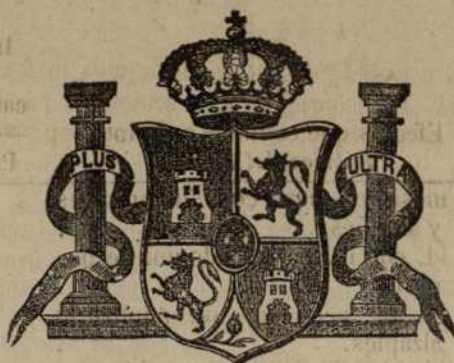


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION CIVIL.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 596.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Filipinas el expediente promovido por los principales y vecinos de las Visitas de S. Gabriel, S. Isidro, Burabat y San Rafael de la comprehension del pueblo de Pamplona y provincia de Camarines Sur, en esas Islas, y en el que solicitan que se les erija en pueblo civil independiente de su matriz, que remitió V. E. á este Ministerio con carta oficial núm. 493 de 29 Noviembre último, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los términos siguientes: Excmo. Sr. con fecha 6 de Agosto de 1879, los principales y vecinos acomodados de los Visitas de S. Gabriel, S. Isidro, Burabat y S. Rafael, elevaron por conducto de la Alcaldía mayor de Camarines Sur una instancia al Excmo. Sr. Gobernador General del Archipiélago, suplicándole se sirviera decretar la creacion del pueblo civil independiente con el nombre de Cosculluela, la Visita de S. Gabriel, con el concurso de San Isidro, Burabat y San Rafael, y fundan su peticion en las razones siguientes:—1.º Que el ideal de todos los pueblos, es el de regirse con administracion propia y por vecinos de su misma localidad, cuando sus fuerzas ó modo de ser responden á aspiracion tan laudable como justificada.—2.º La Visita de S. Gabriel que es la más próxima, dista de su matriz Pamplona 6'5 km.—3.º Sin administracion local no pueden combatir la accion superior é indirecta de su matriz exigente y abusiva, con punible perjuicio de sus intereses.—4.º Por carecer de personal bastante, no pueden evitar en sus Visitas el ingreso del germen viciado y malo, que es sabido putula y se desarrolla en sus apartadas comarcas.—5.º Sin administracion propia no puede estar bien atendida la carretera, tal como el Gobierno, los particulares, sus intereses y hasta su buen nombre, lo reclaman.—6.º Los polos fallas y servicio personal son por lo general para atender á necesidades ajenas á su porvenir y bienestar.—7.º Siendo San Gabriel el parador ó descanso del viagero y de las mercancías que entran y salen por la rada de Pasacao, no les pueden auxiliar con la asiduidad que puede hacerlo un pueblo independiente.—8.º Forman el circuito de sus comarcas, tierras feraces, con todos de regadío, abundantes en pastos y buenas aguas, bastantes á sostener con desahogo una poblacion diez veces mayor que la que al presente tienen las cuatro Visitas. Y por último sin contar los muchos advenedizos que afluyen de otras partes, cuentan con siete cabeceras iguales á nueve verdaderas, comprometiéndose á levantar durante el primer año una decente casa Tribunal, escuelas, plaza de abastos y una espaciosa ermita con vivienda desahogada para el Sacerdote que vaya á doctrinarle.—Con fecha 24 de Octubre del mismo año, el Gobernadorcillo y principales de Pamplona, unánimes informaron al Gobernador General, que la ereccion del nuevo pueblo, con la denominacion de Cosculluela, es no solo inoportuna, sino tambien perjudicial á los intereses del Estado y á los de su matriz, por que este pueblo solo cuenta con 18 cabeceras incluidas 7, que forman las cuatro Visitas, y por lo tanto el número de tributos apenas llega á 814, número que se reduciría á cifra insignificante, al separarse de

las Visitas: además si en Pamplona no estén bien atendidos los servicios públicos, si no hay los edificios que debe haber, no es por falta de voluntad sino por la insuficiencia de los fondos locales, y si esto sucede en un pueblo de 814 tributos ¿qué ha de suceder en otro de 307; á que quedarían reducidas las cuatro Visitas? Y por último los caminos son buenos y la distancia que las separa de la matriz no es considerable. El Párroco de Pamplona, en su informe breve y lacónico dice: que Pamplona, se considera pueblo por esas Visitas y ese fué el motivo de agregarlas, para tener brazos suficientes en la composicion del camino de Pasacao y Pamplona, que es la llave de esa provincia y separándose estas, Pamplona volverá á ser Visita. En 18 de Marzo de 1880, el Alcalde mayor de Camarines Sur, informa favorablemente: 1.º Por que en su opinion la creacion en pueblo civil de las cuatro Visitas, determinará un beneficio inmediato para la prosperidad y riqueza comercial y agrícola de esta provincia, no solo por que dicho pueblo habrá de hallarse enclavado en el centro la calzada que enlaza esta cabecera con Pasacao, sino por que la referida localidad será una garantía de la conservacion y buen estado de aquella, que es la arteria principal de Camarines Sur, por lo que se realiza la estraccion de todos sus frutos.—2.º Pamplona bajo el cuádruplo aspecto gubernativo judicial, económico y espiritual ofrece numerosos y no despreciables obstáculos por las numerosas Visitas que lo componen y la no escasa distancia que las separa de la matriz.—3.º Pamplona que solo ha vivido al calor del movimiento mercantil que se realizaba entre Pasacao y el resto de la provincia por el río Vicol y sus esteros, vé hoy segregada esa fuente de riqueza con la apertura de esa nueva vía terrestre, viéndose obligada por lo tanto á emplear su actividad en la agricultura, que es la verdadera riqueza del país, y no puede desconocerse que con la formacion del nuevo pueblo, en el centro de tan dilatada como feraz comarca, ha de recibir aquella un grandísimo impulso y desarrollo.—El Consejo de Administracion de Manila es de opinion, que hay términos hábiles para la ereccion del nuevo pueblo, no con el nombre de Cosculluela sino de Cristina, y funda su parecer en los mismos razonamientos aducidos por los peticionarios y confirmados y aclarados por los dos Alcaldes que han informado en este expediente—El negociado de este Ministerio opina por el contrario, que no procede la confirmacion de la medida que se consulta y que dá motivo á este expediente, cuya opinion acepta este Consejo por considerarla ajustada á la legalidad que ha tenido siempre presente en expedientes de esta misma clase; en efecto, el ideal de toda localidad es el de regirse por administracion propia, cuando sus fuerzas y elementos de vida corresponden á tan justa como laudable aspiracion, es así, que las fuerzas y elementos con que en la actualidad cuentan las cuatro Visitas mencionadas, no corresponden á tan laudable y noble aspiracion, luego no pueden regirse por administracion propia ó lo que es lo mismo no pueden erigirse en pueblo independiente: uno de esos elementos tal vez el principal es el número de tributos que según la legalidad vigente es de 500 y en el expediente aparece que las cuatro Visitas solo tienen 307; el Consejo de Administracion del Archipiélago reconoce que esta es una objecion seria, mas sin embargo dice que esto no debe ser obs-

táculo, por que si ahora no los tiene, con el tiempo los tendrá ¡Admirable modo de discurrir! Con tan anchuroso criterio no son posibles la unidad y firmeza en la administracion, por algo se vienen exigiendo 500 tributos como mínimum de poblacion, y si en el caso presente se admiten los 307, no hay razon bastante para desechar otra peticion en que aparezcan 300 tributos, por que colocados en ese terreno, lo mismo son 300 que 307, y por ese plano inclinado podría llegarse hasta un estremo que tocará en lo ridículo. No bastan los buenos deseos, si el pueblo de Pamplona, del que forman parte las cuatro Visitas, no ha podido levantar los edificios públicos que debe tener ¿cómo es de presumir que puedan hacerlo las cuatro Visitas que pretenden emanciparse? Poco cuesta á ofrecerlo, pero sí mucho el cumplirlo.—No es propio de Gobiernos reflexivos destruir un pueblo para formar otro, y en el caso presente, si Pamplona, como pueblo, como entidad administrativa ha de desaparecer para que nazca el nuevo pueblo, entonces se daría el triste espectáculo de que el mismo Gobierno destruya con una mano lo que habia levantado con la otra. Pamplona no debe desaparecer por la accion siquiera sea mediata del Gobierno. Si tan exuberante es la vida de esas Visitas, si tan ricos y feraces son sus terrenos que pueden sostener una poblacion diez veces mayor, entonces cuando haya términos hábiles de que Pamplona del mapa Filipino no desaparezca y al mismo tiempo haya una gran densidad de poblacion, podrá con el exceso de esa misma poblacion formarse un nuevo pueblo; de otra suerte los dos pueblos, el que nace y el que ya vivía, arrastrarán una vida lánguida y penosa. El Consejo, por último, no puede ponerse en contradiccion consigo mismo, supuesto que en otros expedientes de esta misma índole, no se ha separado de la legalidad vigente en esta materia. Esta es la opinion del Consejo V. E. no obstante acordará lo más conveniente y acertado.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido disponer, quede sin efecto el decreto de V. E. fecha 20 de Mayo de 1881, por el que dispuso la ereccion en pueblo civil de las mencionadas Visitas independientes de su matriz Pamplona, con el nombre de Cristina.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Agosto de 1882.—Cúmplase y pase á la Direccion General de Administracion Civil para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 20 de Febrero de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el miércoles 21 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre la Plaza Consejo de guerra, para ver y fallar la causa instruida contra el paisano D. José Berme y Rodríguez, acusado de insulto y atropello á un centinela.

Dicho Consejo será constituido con arreglo á la Real orden de 19 de Julio de 1875, para lo cual dará la Plaza

las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 21 DE FEBRERO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Fernando Lopez.—Imaginería.—El Sr. Coronel Don Horacio de Sawa.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

El ejercicio de tiro de cañon que venia practicando todos los viernes la fuerza del Regimiento de Artillería, desde las cinco de la tarde, dará principio en lo sucesivo desde el próximo viernes 23 del corriente á las 4 y 1/2 de la misma, terminando á la puesta del Sol.—De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Ramon Fernandez, español peninsular, solicita pasaporte para pasar á Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 19 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Alfredo Chaquert, español peninsular, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 19 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Simon Basa Dufour, español filipino y vecino de esta Capital, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 19 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Federico Strauch y Pizarro, Comisario de guerra de 2.ª clase, solicita pasaporte para la Península á favor de la mora llamada Sinunay, natural de Mindanao. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 20 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. J. Lyon Edwards, súbdito inglés, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 20 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Intendente general, se prorroga por diez días más, el plazo concedido en el anuncio oficial publicado en la Gaceta del 5 del que rige, para la provision de las plazas de escribientes y meritorios vacantes en este Centro directivo y á que dicho aviso se refiere.

Los que deseen optar á las mencionadas plazas presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el anuncio de referencia, dispensándose de presentar la certificacion de buena conducta para no irrogarles gastos; sin perjuicio de que esta Intendencia pida los informes necesarios para conocer su conducta y antecedentes.

Manila 19 de Febrero de 1883.—El Subintendente, Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

El dia 26 del actual á las diez de su mañana, se sacará á nueva subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos del edificio denominado antigua Aduana, el mobiliario y enseres de las Fábricas de tabacos del Fortin y Arroceros, cuyos precios y detalles se expresan á continuacion.

Manila 19 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en su decreto de 17 del actual para procederse á nueva subasta de enagenacion del mobiliario y enseres de las Fábricas del Fortin y Arroceros.

1.ª La Hacienda saca nuevamente á venta en subasta pública el mobiliario y enseres de las Fábricas

del Fortin y Arroceros, en los grupos, lotes y precios siguientes:

Grupos.	N.º de lotes.	Efectos que contiene cada lote.	Importe de cada lote.
		Fábrica del Fortin.	Ps. Cént.
1	1	2 mesas de narra con sus pupitres y alzapiés.	21
2	1	4 id. con id. careciendo una de pupitre.	34
3	1	2 id. id. pequeñas sin pupitre ni alzapiés.	4
4	1	1 id. id. grande para escribientes.	10
5	1	4 sillones de narra.	12
6	1	2 butacas.	4
7	1	4 sillas en mal estado.	150
8	1	1 aparador de narra con puertas vidrieras.	14
9	1	2 reloj de pared.	6
10	1	1 caja de hierro para caudales de cubida de 4000 pesos en plata.	20
11	1	1 sello de metal con su correspondiente cajita.	14
12	4	5 cajoncitos modelos cada uno de la contrata de envases finos.	90
13	1	8 id. id. de la contrata de id. id.	44
14	1	1 id. id. de id. de ordinarios.	56
15	56	5 mesas de narra cada uno para la elaboracion.	20
16	1	3 id. id. id. para id.	12
17	1	1 menario.	06
18	1	De á 5 balanzas pequeñas para las maestras de seccion y recibo.	40
19	1	De á 6 id. id. para id. id.	48
20	1	De á 4 polines de madera molave.	8
21	1	1 banco largo.	1
22	1	1 bandera nacional.	1
23	4	De á 5 banquitos cada uno para las maestras de registro.	250
24	1	4 id. para id. id.	2
25	1	1 lavador de narra con su palanganero y pichel.	4
26	1	4 garitas para centinelas.	120
27	1	3 camillas para conducir enfermos.	60
28	1	1 bomba para apagar incendios con su correspondiente caja de útiles necesarios.	400
29	3	De á 5 rótulos cada uno para las puertas de los talleres, recibos, cortes, oficinas, cuerpo de guardia y habitacion del Sr. Inspector.	254
30	1	De á 3 id. id. de id. id.	532
31	1	1 rótulo con la denominacion de la fábrica.	1
32	2	De á 5 faroles de cristal cada uno con candilejas y pescantes de hierro.	15
33	1	3 faroles de cristal con candilejas y id. id.	9
34	1	3 balanzas inútiles.	52
Fábrica de Arroceros.			
35	1	1 máquina de vapor de baja presion sistema Wat con su caldera balansin, bombas y cilindro inservible.	300
36	1	Id. de id. con alta presion fuerza cinco caballos nominales compuesta de caldera impotrada en mamposteria en muy mediano estado y aparato motor independiente á la caldera en buen estado.	1500
37	1	1 eje de transmision de movimiento con sus tambores embraguez y muñones en mediano estado.	80
38	1	4 máquina de picar tabaco inservible, una de ellas incompleta.	100
39	1	2 tambores con sus ejes y muñones.	20
40	1	4 tornillos de filete rectangular para prensar tabaco.	40
41	1	De adherentes de las cuatro prensas, en mal estado.	20
42	1	1 aparato de tela metálica en forma de prisina exagonada para limpiar la picadura, inservible.	10
43	1	Varias correas de cuero en mal estado.	4
44	1	3 mesas en mediano estado para despacho de los Sres. Oficiales del Establecimiento.	24
45	1	2 id. id. para escribientes.	12
46	1	1 aparador de narra en mediano estado.	14
47	1	1 caja de narra en mal estado.	5
48	1	5 sillones de id. con asiento de bejuco.	750
49	1	1 sello de bronce para el servicio de Inspeccion.	4

50	24	De á 5 mesas de narra para elaborar cada uno.	40
51	1	De á 8 id. de id. id.	64
52	4	De á 5 id. de id. para elaborar cigarrillos.	60
53	5	De á 5 bancos de madera cada uno en mediano estado.	10
54	1	De 7 id. id. con asiento de bejuco en mal estado.	52
55	1	6 faroles de cristal con pescante de hierro en mediano estado.	18
56	1	De á 7 campanas de regular tamaño en buen estado.	21
57	1	1 garita.	50
58	1	1 bomba.	600

2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de diversas clases de muebles formulará tantos pliegos como sean los grupos á que corresponda los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en el contenido.

3.ª El pago de los muebles y enseres se efectuará en el Tesoro y en metálico dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.

4.ª La entrega de los muebles y enseres se hará de los cinco dias siguientes al en que se hubiesen satisfecho en Tesoreria, previò el órden de presentacion de las cartas de pago por los adquirentes.

5.ª En las respectivas fábricas se encuentran de manifiesto los efectos que se subastan y en donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitacion; en la inteligencia que no se admitirá reclamacion alguna sobre el buen ó mal estado de los mismos, los cuales serán entregados con el deterioro que en la autoridad tengan.

6.ª Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.0 y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

7.ª Segun se reciban los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles; una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y transcurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor se propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de efectos, y se adjudicarán los lotes restantes, á los demás licitadores siguiendo de mayor ó menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones.

12. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones. Manila 16 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir... lote ó lotes de mobiliario y enseres de Fábricas de tabaco correspondiente al grupo.... al precio de ps..... con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta de Manila de 1883. 2

D. Emilio Colmenares, Alcalde mayor en propiedad Gobernador y Subdelegado de Marina accidental de este Distrito de Leyte, que de serlo nos

otros los testigos acompañados, por falta de Secretario, certificamos.

Hallados en las playas de Matungao comprehension de la Visita de Ponong del pueblo de Leyte de esta jurisdiccion, un parao sin gente, de siete brazos y media de eslora, y una vara de manga con tablas destrozadas y casco en buen estado, un palo, cuatro batangueras y una reja del camarote; hago saber á los que se consideren con derecho á ellos que pueden deducirlo por sí ó por medio de apoderado competente autorizado en esta Subdelegacion de Marina, dentro del término de un mes contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial de Manila*, advirtiendo que de no hacerlo así transcurrido el indicado término, procederé en los mencionados parao y efectos salvados conforme previene el artículo 213 de las Instrucciones vigentes de 4 de Junio de 1873.

Dado en Tacloban á 9 de Febrero de 1883.—Emilio Colmenares.—Por mandado del Sr. Subdelegado, Rosendo Dánas, Juan Galenzoga. 3

ALCALDIA MAYOR DE TAYABAS.

Relacion de los individuos sentenciados y penados por juego prohibido aprehendidos por la Guardia Civil de Lucban, en el dia 29 de Octubre último.

Custodio Nanong, 32 años, casado, labrador, natural y avecinado en Lucban.

Félix Villafior, 33 id., id., id., natural y avecinado en id.

Juan Valdomino, 28 id., id., id., natural y avecinado en id.

Tayabas 13 de Febrero de 1883.—D. Galvan.

Relacion de los individuos sentenciados y penados por juego prohibido, aprehendidos por la Guardia Civil destinada en Lucban, en el dia 26 de Noviembre último.

Marcos Villaverde, 26 años, casado, herrero, natural y avecinado en Lucban.

Petronilo Areles, 18 id., soltero, id., natural y avecinado en id.

Inocente Aguilar, 26 id., casado, sastre, natural y avecinado en id.

Leon Tabiosa, 39 id., id., labrador, natural y avecinado en Tayabas.

Benito Pascos, 50 id., viudo, id., natural y avecinado en id.

Tayabas 13 de Febrero de 1883.—D. Galvan.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Marzo á las diez de su mañana, se sacará á primer público concurso el suministro de los materiales y efectos comprendidos en 6 lotes que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 16 de Febrero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarlos se divide el servicio en los seis lotes, que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el

primer lote 21.40 pesos, para el 2.º id. 17.97 id., para el tercer id. 15.29 id., para el 4.º id. 12.42 id., para el 5.º id. 13.89 id. y para el 6.º id. 16.68 id. que servirán de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos, que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de diez dias, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de 5 dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicio que indemnizar al Estado.

10.º Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11.º Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13.º Además de las condiciones espresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 26 de Enero de 1883.—El Contador de Acopios.—Emilio Orjas Canseco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de (fecha . . .) para el suministro de los materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente á lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á concurso y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Importe.	
			Precio tipo.	Pesos Cént.
1	Núm.	Areometro de metal para salinómetro.	7'	7'
5	"	Azuclas de rivera.	1'75	8'75
2	"	Barrenas de empernar de 16 mm de boca.	0'75	1'50
4	"	Id. de mano ó de caracolillo de 22 cm largo	0'35	1'40
1	"	Id. de id. ó id. de 15 id. id.	id.	0'35
2	"	Catracas ó rachas.	5'50	11'
2	"	Cepillo de un solo hierro plano.	1'	2'
2	"	Id. de dos hierros.	1'70	3'40
4	"	Escoplos de 26 mm de boca en adelante de 30 idem.	0'35	1'40
3	"	Hierros sencillos para cepillos.	0'20	0'60
1	"	Hidrómetro metálico.	8'	8'
8	"	Machos de hierro para fragua.	2'25	18'
16	"	Id. de id. para id. de 4 3'800 kg.	id.	36'
2	"	Mandarrias de hierro.	2'	4'
1	"	Martillo de cobre.	1'50 kg.	3'
1	"	Id. de estaño.	id.	4'50
24	"	Id. de hierro de bola.	1'50	36'
2	"	Mazas de hierro.	3'50	7'
2	"	Mazos de hierro.	3'50	7'
1	"	Piedra de amolar ordinaria.	15'	15'
1	"	Serrucho de tronzar.	1'75	1'75
2	"	Termómetros comunes ó para temperatura ordinaria.	3'50	7'
1	"	Id. de temperatura ordinaria.	3'	3'
1	"	Tijera ordinaria de 25 á 30 cm de largo para (sastre).	1'50	1'50
5	"	Tornillos de mano llamado antenalla.	0'75	6'
1	"	Cepillo de macho hembra de 1 1/2 pulgada	1'40	1'40
1	"	Hidrómetro de metal.	11'	11'
2	"	Termómetros centígrados cada uno en su caja.	1'75	3'50
1	"	Id. para temperatura.	3'	3'
214'05				
Lote núm. 2.				
21	Kg.	Bronce en cabilla de 30 á 32 mm.	0'84	17'64
8'500	"	Id. en id. de 39 á 41 id.	id.	7'14
4	Núm.	Mandriles de hierro de patente para colocar tubos de cañoneros.	30'	120'
100	Kg.	Zinc en plancha de 1 mm.	0'35	35'
179'78				
Lote núm. 3.				
1	Núm.	Balanza completa pequeña para pesar desde 1 kg. á 350 centigramos.	8'	8'
1	"	Bañadera ó tina de zinc para baños de asiento.	5'64	5'64
2	"	Cacerolas de hierro estañado cabida de 1 1/2 litro.	1'50	3'
1	"	Cacerola ó tortera de hierro de 1 1/2 litro cabida.	1'50	1'50
8	"	Cucharas de peltre para ranchos.	0'08	0'64
8	"	Limas cuadradas bastardas de 255 á 279 mm. } 25 mm.	0'07 cada	6'24
8	"	Id. id. id. de 306 á 330 idem.	id.	7'39
6	"	Id. id. id. de 406 á 430 idem.	id.	7'22
13	"	Id. id. id. de 558 á 583 idem.	id.	21'22
2	"	Id. medias cabas id. menores de 75 id. id.	id.	0'41
4	"	Id. id. id. de 153 á 178 idem.	id.	1'99
2	"	Id. id. musas menores de 75 id. (de 35).	id.	0'19
3	"	Id. id. id. de 356 á 380 idem.	id.	3'19
10	"	Id. tablas bastardas de 201 á 226 id.	id.	6'32
5	"	Id. id. id. de 406 á 430 idem.	id.	6'02
1	"	Id. id. id. de 456 á 481 idem.	id.	1'34
10	"	Limas tablas bastardas de 558 á 583 id.	id.	16'32
14	"	Id. id. musas de 255 á 279 id.	id.	10'93
3	"	Id. id. id. de 300 id.	id.	2'52

3	Id. id. id. de 331 á 355 idem.	id.	2'98
1	Idem triangular bastarda menor de 75 id. (de 30 idem).	id.	0'08
8	Id. id. id. de 406 á 430 idem.	id.	9'63
2	Id. id. musas de 255 á 279 id.	id.	1'56
3	Id. id. id. de 331 á 355 idem.	id.	2'98
4	Id. redondas bastardas de 255 á 279 id.	id.	3'12
2	Id. id. id. de 406 á 430 idem.	id.	2'40
1	Máquina de hoja de lata para café.	1'50	1'50
2	Ollas de hierro.	1'90	3'80
2	Id. de id. de 3 litros de cabida.	2'	4' ..
2	Id. de id. de 1 1/2 id. de idem.	1'50	3' ..
2	Id. de id. estañado de cabida de 3 litros.	2'	4' ..
2	Ollas de hierro mediana.	1'90	3'80
			182'93

Lote núm. 4.

120	M. Beta alquitranada de 2.ª de 46 mm con peso aproximado de 29 kg.	0'60 kg.	17'40
347	M. Beta alquitranada de 2.ª de 52 mm. con peso aproximado de 104 kilogramos.	id.	62'40
210	Id. id. de 2.ª de 58 id. con id. id. de 74 id.	id.	44'40
			124'20

Lote núm. 5.

1'	Kg. Algodon en mantas.	2'75	2'75
1'200	Cañamo en rama rastrillado.	2'	2'40
2'	M. Cintas blancas de algodón.	0'014/8	0'03
10'200	Kg. Hilas informes.	5'	51' ..
4'302	Hilo de lana ó estambre de todos colores.	3'	12'90
0'300	Id. de algodón de todos colores en carretes para máquina de coser blanco en obillos.	12'	3'60
45'	M. Lienzo blanco de hilo fino.	0'22	9'90
24'	Id. crea fina.	0'50	12' ..
23'	Núm. Mantas de lana para camas.	2'20	50'60
7'	Kg. Meollar blanco.	0'90	6'30
3'	Núm. Transparentes de China de 2'5 m. largo 1'70 m. ancho.	2'50	7'50
			158'98

Lote núm. 6.

2'	Núm. Bombas de cristal para lámparas de tulipan.	3'	6' ..
2	Carpetas de taflete.	2'	4' ..
1	Cuadro con marco de madera y retrato de S. M.	10'	10' ..
1	Escribanía de metal blanco.	7'	7' ..
18	Escupideras de pedernal ó loza.	2'	36' ..
1	Estante de narra de 1'6 m. alto, 1'03 m. ancho y 0'60 id. fondo.	16'	16' ..
12	Orinales de pedernal ó loza con tapa.	2'30	27'60
	Palanganas ó alfofainas de pedernal ó loza.	1'30	2'60
12	Platillos de pedernal ó loza para tazas y pocillos.	0'08	0'96
12	Servilletas de algodón.	0'16 5/8	1'99
1	Sofá de narra con asiento de regilla.	12'	12' ..
14	Sillas de id. con id. id. id.	2'	28' ..
12	Tazas de pedernal ó loza para caldo.	0'20	2'40
14	Tohallas de algodón.	0'45	10'80
3	Cristales ordinarios sencillos de 1600 á 2000 cqm. cuadrados exclusiva.	0'50	1'50
			166'85

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.
 Arcómetros de metal.—Debe sujetarse á reconocimiento.
 Azuelas de rivera.—Barrenas de empernar.—Barrenas de mano.—Castracas ó rachas. Cepillos de un solo hierro plano.—Cepillos de dos hierros.—Escoplos.—Hierro sencillo.—Machos de hierro.—Mandarrias de hierro.—Martillos de cobre.—Martillos de estaño.—Martillos de hierro.—Mazas de hierro.—Piedra de amolar.—SERRUCHO de tronzar.—Tijera ordinaria y tornillos de mano.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepción, examinándose esta por comparacion, con la de los tipos depositados en dicho Almacén, cuya comparacion se verificará del modo

siguiente: las azuelas, cepillos y demás herramientas cortantes se afilarán y verificará con ellas el mismo trabajo que con el tipo correspondiente, comparando luego el deterioro de ambas: para barrenas etc., se ensayarán del mismo modo, bien sobre hierro bien sobre madera, segun sea el destino de dichas herramientas: los martillos, mandarrias, mazos etc. se ensayarán sobre una plancha de hierro de 5 á 8 mm de espesor ó bien sobre maderas segun el objeto á que dichas herramientas se destinen.
 Hidrómetro metálico.—Termómetros comunes.—Termómetros de temperatura.—Deberán ser de primera calidad y arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepción. Para la admision de dichos efectos habrá de proceder su reconocimiento por medio de la comision reglamentaria, sometándose aquellos que lo necesiten á las pruebas que la misma comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad.
 El plazo de sus entregas será de 10 dias.

Lote núm. 2.

El laton ó bronce estará en esta proporcion el cobre del 63 á 67 p¹⁰⁰, el zinc de 31 á 35, el plomo de 2 á 2'20 y el estaño 0'20 á 0'25 y su resistencia á la traccion será más de 22 kg. por mm cuadrado de seccion.
 Mandriles.—Serán de tres tamaños en esta forma 1 de 70 mm de diámetro, 1 de 57 mm de id., 2 de 45 mm de id. Todos contruidos con estricta sujecion al modelo que existirá en el Almacén de reconocimiento, todas las piezas de acero de superior calidad perfectamente pulimentadas y ajustadas: cada mandril traerá dos llaves y un bandeador de sus mismas condiciones sujetándose al reconocimiento y pruebas que la Junta facultativa estime para cerciorarse de ellas.
 Las planchas de zinc serán de superior calidad, estarán bien calibradas presentando una superficie tersa y continua, desechándose las que tengan manchas blancas que son indicios de oxidacion; han de poderse doblar en ángulo recto y volverse á estender sin que aparezca la menor señal de rotura; las dimensiones serán 2'13 m. largo por 0'91 id. ancho.
 El plazo de sus entregas será de 10 dias.

Lote núm. 3.

Balanzas completa. Deben tener todas las pesas completas para pesar desde 1 kg. á 350 centigramos.
 Bañadera ó tina de zinc.—Serán exactamente iguales á los modelos que existen en el Almacén de recepción.
 Cacerolas de hierro y cacerolas ó torteras de hierro.—Deben sujetarse á reconocimientos.
 Cucharas de peltre.—Debe sujetarse á modelo.
 Limas.—Serán de la marca Turton Son etc., ó Rogers Son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayar n pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiante, al verificarse esta comparacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raíz, indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas; en ambos casos deben ser rechazadas, podrán tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.
 Máquina de hoja de lata.—A juicio de reconocimiento.
 Ollas de hierro.—Deben ser iguales á las que hay en este Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacén de recepción.
 El plazo de sus entregas será de 10 dias.

Lote núm. 4.

Betas.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchadas y rastrilladas de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg. y conteniendo muy poco alquitran.
 El plazo de sus entregas será de 10 dias.

Lote núm. 5.

Algodon en rama.—Debe estar limpio sin indicio de humedad teniendo un color blanco nido.
 Cañamo en rama.—Debe ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.
 Cintas blancas de algodón.—Serán de hilo de 15 cqm. ancho con un tejido muy consistente y uniforme teniendo 11 hilos en una direccion y 14 en la otra.
 Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocadas los hilos paralelamente y deben ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor ni color, ni tampoco humedad alguna.
 Hilo de lana.—Ha de ser de buena calidad con arreglo á los modelos que existen en el Almacén general.
 Hilo de algodón.—Deben sujetarse á reconocimiento.
 Lienzo blanco.—Será sin mezcla é igual á los que se usa en este Arsenal.
 Lienzo crea fina.—Será sin mezcla é igual á las que se usan en este Arsenal.
 Mantas de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el Almacén de recepción, teniendo el peso 1'050 kg. por lo menos, de largo 1'82 metros y de ancho 1'37 metros, teniendo tres fajas encarnadas distantes, por cada extremo 1 dpm. siendo cada una del ancho de 29 mm y hallándose separadas entre si, por una distancia de 35 mm.
 Meollar blanco.—Debe estar bien colchada y rastrillada de la mena pedida que debe ser igual en toda la longitud de la pieza sin alquitran. Cada filástica debe sostener sin romper un peso de 45 kg.
 Transparentes de China.—Deben sujetarse á reconocimiento.
 El plazo de sus entregas será de 10 dias.

Lote núm. 6.

Bombas de cristal.—Debe sujetarse á modelos.

Carpeta de taflete.—Han de ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.
 Cuadro con marco de madera.—Será del tamaño que se pide y sujetarse á reconocimiento.
 Escribanía de metal.—Debe sujetarse á reconocimiento.
 Escupideras de pedernal.—Debe sujetarse á reconocimiento.
 Estantes de narra.—Debe ser de las dimensiones que se pide y sujetarse al reconocimiento.
 Orinales.—Deben sujetarse á modelos.
 Palanganas.—Debe sujetarse á reconocimiento.
 Platillos de pedernal.—Debe ser de la mejor calidad y sujetarse á reconocimiento.
 Servilleta de algodón.—Debe ser de superior calidad y sujetándose á reconocimiento.
 Sofá de narra.—Debe sujetarse á reconocimiento.
 Sillas de narra.—Deben sujetarse á modelos.
 Tazas de pedernal.—Debe ser de pedernal blanco reforzadas y con asas de 12 cqm de boca.
 Tohallas de algodón.—Debe ser de superior calidad y sujetándose á reconocimientos, y á la que viene usando hoy la marinería.
 Cristales ordinarios.—Serán de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción.
 El plazo de sus entregas será de diez dias.
 Arsenal de Cavite 26 de Enero de 1883.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V. B.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Providencias judiciales.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones los testigos acompañados por licencia del Escribano dan fé.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos de sumaria informacion ad perpetuam practicada en instancia de Simplicia Zorrilla y Andrea Lástima para justificar la propiedad de una casa de tabla caña y nipa que han mandado construir en la segunda calle del pueblo de Biñan, que linda por Norte con la casa y solar de Francisco Lástima por Este con la de D.ª María Argüelles, por Sur con el de D. Anastasio de Ocampo y por Oeste con la espresada calle, á fin de que llegando al conocimiento de los que se consideren con derecho á oponerse á la aprobacion de dicha sumaria, deduzcan en forma ante este Juzgado dentro de 30 dias contados desde el siguiente al de la última publicacion del presente en la Gaceta de Manila bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará los perjuicios que haya lugar.
 Dado en Santa Cruz Cabecera de la Laguna el 14 de Febrero de 1883.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de S. S., José Rabaca, Esteban José.

D. Diego Baena García, Teniente graduado Alférez de la tercera compañía de la Comandancia de Carabineros de la Pampangá y Fiscal de la causa instruida contra el contrabandista Felipe Armado, por resistencia á una patrulla de este Instituto en la madrugada del dia 6 de Julio del año próximo pasado.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la referida causa; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al paisano Felipe Armado, vecino del pueblo de S. Fabian, para que en el término de 30 dias, comparezca en la casa Cuartel de Carabineros de este pueblo, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Dado en S. Jacinto á 24 de Enero de 1883.—Diego Baena García.

Requisitoria.—D. Diego Baena García, Teniente graduado Alférez Comandante de la segunda seccion de la tercera compañía de la Comandancia de Carabineros de la Pampangá.

Hallándome instruyendo causa contra el paisano Felipe Armado, por resistencia á una patrulla de marinos en la noche del 6 de Julio del año próximo pasado; á todas las autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto y si fuese habido lo pongan á mi disposicion con toda seguridad en la cárcel pública de Lingayen, pues lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Manila.

Dado en S. Jacinto á 24 de Enero de 1883.—Diego Baena García.